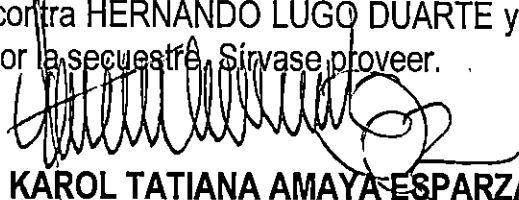


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00096** de CARMEN ROSA GALINDO MORALES contra HERNANDO LUGO DUARTE y OTROS con solicitud de ejecución presentada por la secuestre. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA-ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 11 8 FEB. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa a estudiar el Despacho la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, en calidad de secuestre del bien objeto de medida cautelar.

Al respecto, pretende se ejecute a los demandados por concepto de lo ordenado mediante las providencias de fechas veintisiete (27) de enero de 2021 y veintiocho (28) de junio de 2021, esto es, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) correspondientes a los honorarios fijados a su favor por el Despacho.

Al respecto, por ser pertinente para el asunto se cita lo dispuesto por el art. 363 del C.G.P., el cual dispone que:

ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO: El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia**, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

(...)Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo orden(...)

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441. (...)Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

A su turno, el art. 305 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

En consecuencia de acuerdo a las pretensiones incoadas y a la normativa aplicable al caso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **NICOLAS LUGO DUARTE Y HERNANDO LUGO DAURTE** en favor de la señora **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ** en condición de secuestre en el presente proceso, por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** por concepto de los honorarios fijados a su favor.
- b) Por los intereses moratorios que se causen a favor de la ejecutante, desde el día trece (13) de julio de 2020 hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada **POR ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 23 FIJADO HOY 12 FEB 2022

A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria